

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I) Que es función de los Gobiernos municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes:
- II) Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III) Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre esta clase de establecimientos.
- IV) Que dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No.47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- V) Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, EMITE Y APRUEBA EL SIGUIENTE

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

Art. 2 Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6 % en volumen.

- c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

Art. 3 Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1-El Concejo Municipal de San Salvador;
- 2-El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 4. De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de un Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

Art. 5. Trámite para la Obtención de la Licencia de Venta

La "Licencia de Venta" por primera vez, su renovación, el traslado de local o el cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, deberá solicitarse en la oficina de la Delegación Distrital correspondiente a la ubicación del mismo, mediante escrito dirigido al señor Alcalde Municipal, el cual deberá contener:

- A)
 - 1-Nombre completo y demás datos generales del solicitante;
 - 2-Dirección exacta del lugar donde estará o está ubicado el negocio o establecimiento;
 - 3- Petición expresa, indicando si desea vender fraccionado, es decir para consumo en el lugar; o envasado, entendiéndose con ello únicamente la venta de bebidas alcohólicas; o ambas modalidades;
 - 4-Lugar y fecha de solicitud; y detallar lugar para escuchar notificaciones.

5-Firma autenticada del solicitante, cuando no sea el titular que la presenta.

B) Al escrito deberá anexarse la documentación siguiente:

- 1- Fotocopia certificada por Notario, del documento de Identidad Personal y del Número de Identificación Tributaria – NIT del solicitante, si fuere por primera vez o ha habido cambio de propietario;
- 2- Credencial Vigente del Representante Legal en caso de Personas Jurídicas;
- 3- Fotocopia certificada por Notario, de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, si solicita por primera vez;
- 4- Solvencia Municipal del solicitante actualizada a la fecha de la solicitud de la Licencia.
- 5- Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas en caso de que las hubiere cuando se trate de renovación. Si se tratare de solicitud por primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la Inspección a que hace mención el Artículo siguiente;
- 6- Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según lo dispuesto en el Código de Salud, cuando la solicitud fuere para establecimientos que solicitan Licencia o Permiso por primera vez, traslado del negocio o establecimiento; o por cambio del uso comercial al cual desea dedicarse en el futuro;
- 7- Calificación de Lugar otorgada por la OPAMSS la cual deberá indicar las actividades permitidas y las instalaciones necesarias para su funcionamiento según lo estipulado en el Art. 61, de la "Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños"; cuando fuere para establecimientos que solicitan Licencia o Permiso por primera vez, traslado del negocio o establecimiento; ó por cambio del uso comercial al cual desea dedicarse en el futuro.

No obstante lo anterior, se podrá recibir en la Municipalidad la solicitud de Licencia o Permiso, para iniciar el trámite administrativo, si se presentan constancias de haber iniciado el correspondiente trámite para obtener autorización del Ministerio de Salud y Calificación de Lugar en la OPAMSS, concediéndose un plazo perentorio de seis meses para anexar dicha autorización y calificación de lugar, cumplido el cual sin presentarlas se suspenderá la licencia o el permiso otorgado y se procederá a clausurar el establecimiento.

Art. 6. Inspección al Local para Venta y Comercialización

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva, sin ningún pago adicional, el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 7. Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.

No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de venta en forma envasada: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

Art.8. Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas.

Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un menor.

CAPÍTULO III

DEL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Art.9. Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

Art. 10. Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Art.11. Inspección.

Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de esta Ordenanza, serán practicadas por un Delegado del Distrito respectivo, y en ellas se verificará:

- a) Que el negocio cuente con el mobiliario y equipo adecuado para el consumo y la comodidad de sus clientes y sus instalaciones presenten condiciones de higiene, orden, seguridad y limpieza;
- b) Que el local se encuentre debidamente hermetizado, si fuere necesario, para prevenir ruidos estridentes o música cuyo volumen supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento, que puedan alterar la tranquilidad ciudadana. Si el establecimiento pretende operar con actividades artísticas y musicales por medio de equipos electrónicos mariachis tríos o conjuntos similares, deberá obtener previamente un Permiso de la Municipalidad, para realizar estas actividades y solamente de esa forma podrá iniciar el trámite de obtención de Licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas o el Permiso para el consumo;
- c) Que no existan denuncias previas de parte de vecinos circundantes, por desordenes, ruidos o cualquier otro motivo de intranquilidad ciudadana, ocasionados en el local, negocio o establecimiento.

Art.12. Facultades del Distrito.

Además de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención de la "Licencia de Venta de bebidas alcohólicas" o el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas "por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, los Hoteles, Bares, Restaurantes y Cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de la Delegación Distrital correspondiente, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) La Opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los cien metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público, tales como la prostitución, el consumo y venta de drogas, la corrupción de menores, etc.;
- b) Comprobación de parte del Distrito correspondiente, si el establecimiento cuenta con todos los permisos para su legal funcionamiento.

El Distrito respectivo, emitirá Opinión debidamente razonada, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ACTIVIDADES DE VENTA Y CONSUMO

Art. 13 Ubicación de Negocios para la Venta y Consumo

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, ni aún los llamados expendios de aguardiente, a menos de 100 metros de centros de salud, hospitales y centros educativos.

Art. 14. Horario de Restricción para la Venta y Consumo No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, a partir de las 02.00 horas hasta las 06.00 horas de la mañana, los siete días de la semana.

Art. 15. Suspensión de Licencia y/o Permiso

Siempre que los propietarios de establecimientos que soliciten Licencia de Venta y/o Permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, que incumplan el plazo perentorio establecido en el trámite del artículo 5, literal B, numeral 7, inciso segundo de la presente Ordenanza, se dará por suspendida la Licencia o el Permiso temporal otorgados, y el solicitante no podrá reiniciar dicho trámite sino después de transcurridos seis meses.

Art. 16. Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo

Las Licencias de venta y los Permisos para el consumo vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de Enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo urbano por cada establecimiento, salvo lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 2º. de la presente Ordenanza.

Art. 17. Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio

continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente.

Art. 18. Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento Todo cambio de Propietario o Representante Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la Sub-Gerencia de Registros y Servicios de la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 Literal B, Numeral 1, de la presente Ordenanza.

Art. 19. Rotulación y Publicidad de Licencias y Permisos

En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea "SÉ PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD" y el horario de restricción de venta y consumo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Asimismo deberá colocarse el original de la Licencia de Venta y/o el Permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, con lo cual se comprueba que el establecimiento está autorizado para llevar a cabo tales actividades.

Art. 20. Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas.

Art. 21. Régimen Especial para la Venta y/o Consumo Los negocios o establecimientos comerciales, en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas de manera eventual, estarán sujetos a una reglamentación municipal de carácter especial.

Así mismo, cuando ocasionalmente y por razones de interés público municipal, se requiera de una autorización especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades en horarios y condiciones diferentes a lo estipulado en la presente ordenanza, debiendo en todo caso, garantizar la instalación de sanitarios suficientes y la tranquilidad ciudadana.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 22. De las Infracciones y Sanciones Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de ₡2,500.00 a ₡5,000.00 colones, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desordenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.

- c) Venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil.
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Funcionar con giro comercial diferente a lo que se ha autorizado de parte de las entidades involucradas y de la municipalidad.

La reincidencia dará lugar a una sanción consistente en el doble de la multa que fue impuesta con anterioridad; si persistiere, la sanción será la suspensión o cancelación de la Licencia o Permiso, según lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 23. Multas por vender a menores de edad y violar el horario de restricción de ventas y consumo.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como durante las horas de restricción, dará lugar a una multa de ₡25,000.00, si fuere primera vez. Si hubiere reincidencia, además de la multa se suspenderá la Licencia de Venta o el Permiso para el Consumo por un plazo de seis meses, y si persistiere, se cancelarán definitivamente los mismos, según sea el caso, y no podrán obtenerlas para venta nuevamente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

Art. 24. Multas relacionadas con la comercialización y /o venta.

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

Art. 25. Multas relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para el consumo.

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el art. 16 dará lugar a una multa de ₡3,000.00 colones, la cual generará un 2% de interés mensual, según lo establece el art. 133 del Código Municipal. Si se comprobare que el establecimiento está operando sin permiso alguno, la multa será el doble de la anterior, sin perjuicio de iniciar, en ambos casos, el proceso de clausura del establecimiento.

Art. 26. Sanción a Personas Escandalosas

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de ₡500.00 a ₡1,500.00 colones.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y RECURSO DE APELACIÓN.

Art. 27. Del Informe de Inspección

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

Art. 28. Emplazamiento

Cuando el Alcalde o funcionario Delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la Sub-Gerencia de Registros y Servicios de la Municipalidad a manifestar su defensa.

Art. 29. Terminación de Prueba y Fallo

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme al establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal, según el caso.

Art. 30. Recurso de Apelación

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

CAPÍTULO VII

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 31. Derogatoria de Ordenanzas Anteriores

Dejase sin efecto en todas y cada una de sus partes el DECRETO No. 16 de fecha 31 de julio del 2001, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL NUMERO 156 TOMO No. 352 DE 22 DE AGOSTO DE 2001. Art. 32. Plazo para la Entrada en Vigencia.